

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., catorce de abril de dos mil veintitrés

2022-00272

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la sociedad TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA, al abogado GERMÁN DARIO LÓPEZ MURILLAS, en los términos del poder conferido

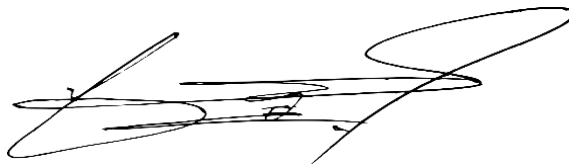
En efecto, teniendo en cuenta que la demandada la sociedad TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA conoce la existencia de este proceso, se tiene notificado por conducta concluyente de la providencia del 6 de octubre de 2022, por medio de la cual se admitió demanda en su contra (Art. 301 C.G.P.).

Se le hace saber que cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surte por conducta concluyente, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

En caso de que se haya notificado personalmente el citado demandado en debida forma de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá en cuenta la que primero se haya realizado.

Una vez venza el término de traslado de la demanda, se dará trámite a la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial de TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA

NOTIFÍQUESE



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS

JUEZ (E)